



CUT: 4601-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0752-2021-ANA-AAA.CHCH

Ica, 22 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 4601-2021, seguido por la empresa Pequeña Minera Unión Boza Sociedad de Responsabilidad Limitada - EMPEMIZA S.R.L., con RUC N° 20539426959, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para la perforación de un (01) pozo a tajo abierto, con fines productivo - agrícolas, ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es

exclusiva ni excluyente”. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que “(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)”;

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...”;

Que, mediante escrito del visto, el señor Raúl Boza Alanya, identificado con DNI N° 44838006, en calidad de Gerente de la empresa Pequeña Minera Unión Boza Sociedad de Responsabilidad Limitada - EMPEMIZA S.R.L., debidamente acreditado mediante copia de la partida electrónica N° 12003077 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Camaná, solicita ante la Administración Local de Agua Chaparra Acari la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para la perforación de un (01) pozo a tajo abierto, con fines productivo - agrícolas, ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; adjuntando para ello, el documento denominado “*Memoria Descriptiva – para Acreditación de Disponibilidad Hídrica para Uso de Agua Subterránea con fines de uso productivo - agrario*”, entre otros instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, con fecha 04.06.2021, el señor José Segundino Huamaní Panuera, identificado con DNI N° 09770020 – Presidente de la Comunidad Campesina Chala Viejo, efectúa oposición respecto a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para la perforación de un (01) pozo a tajo abierto, con fines productivo - agrícolas, ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, planteada por la empresa recurrente, señalando que los terrenos sobre los cuales se pretende acreditar disponibilidad hídrica subterránea, serían de propiedad de la Comunidad Campesina y que terceros, ajenos a la comunidad pretenderían apropiarse de los mismos; refieren además la existencia de un déficit hídrico; más aún si se proyecta la construcción de un pozo; indican que el destino principal del recurso hídrico es para fines exclusivamente poblacionales y agrícola-pecuario de la comunidad y centro poblado de Chala Viejo del Valle; la misma que es trasladada a la empresa recurrente mediante Carta N° 0178-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA, notificada con fecha 08.06.2021;

Que, mediante Carta N° 005-2021/EMPEMIZA, de fecha 15-06-2021, la empresa recurrente absuelve la oposición formulada por el Presidente de la Comunidad Campesina Chala Viejo, señalando respecto a la posesión que cuentan con una constancia otorgada por la Agencia Agraria de Caravelí y que la acreditación de disponibilidad hídrica presentada, es con fines de uso agrario; refiriendo, además que las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica que no tienen competencia sobre los recursos hídricos ya que dicha organización es territorial; finalmente indica, que la oposición carece de sustento técnico y legal;

Que, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, mediante Carta N° 0168-2021-ANA-AAA-CHCH-ALA-CHA, válidamente notificada con fecha 01.06.2021, al correo electrónico señalado su solicitud, comunica a la empresa recurrente, que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, deberá realizar la publicación del Aviso Oficial N° 002-2021-ANA-AAA-CHCH-ALA-CHA, por tres (03) días consecutivos en la Municipalidad Distrital de Chala, Sub prefectura del Distrito de Chala y la Comunidad Campesina de Chala Viejo, debiendo presentar las constancias emitidas por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz; es así que mediante Carta N° 006-2021/EMPEMIZA, de fecha 18.06.2021, la administrada señala respecto a la publicación del Aviso Oficial, una serie de situaciones las cuales le habrían impedido obtener dichas constancias; adjuntando fotografías, mediante las cuales acreditaría las publicaciones efectuadas;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0080-2021-ANA-AAA-CHCH/AVRM**, el Área Técnica de esta Autoridad señala lo siguiente:

- a) La empresa recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas mediante Carta N° 0168-2021-ANA-AAA-CHCH-ALA-CHA, notificada con fecha 01.06.2021, al no haber cumplido con la presentación de las constancias de publicación del Aviso Oficial N°0002-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA CHA; concluyendo que técnicamente no se cumple con los requisitos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para la perforación de un (01) pozo a tajo abierto, con fines productivo - agrícolas, ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada por empresa la recurrente;
- b) Respecto a la oposición planteada por el oponente, señala que la misma no está sustentada técnicamente, pues de la revisión de la plataforma pública online SICAR – MINAGRI, se verificó la ubicación del punto de captación del pozo proyectado -coordenadas UTM (WGS 84): 589,008 mE – 8,263,085 mN-, resultando que la misma no se encuentra dentro del ámbito de la Comunidad Campesina Chala Viejo, precisando además que no es requisito la acreditación de la titularidad del lugar de uso de agua; recomendando proseguir con el procedimiento;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, no cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, específicamente con lo establecido en el literal b) del Artículo 40°, que precisa la publicación en la **Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda**; pues si bien, la empresa recurrente adjunta fotografías mediante las cuales señala acreditaría haber efectuado la publicación del Aviso Oficial N° 002-2021-ANA-AAA-CHCH-ALA-CHA, en diversos locales institucionales; sin embargo, resulta que las mismas no crean plena convicción en esta Autoridad, del hecho de haber cumplido con el término establecido por la precitada norma -tres (03) días consecutivos-; requerimiento efectuado mediante Carta N° 0168-2021-ANA-AAA-CHCH-ALA-CHA, válidamente notificada con fecha 01.06.2021; además, de no contar con la opinión favorable

emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; por lo que, se deberá desestimar la solicitud presentada por la administrada. Por otro lado, respecto a la oposición formulada por el señor José Segundino Huamaní Panuera – Presidente de la Comunidad Campesina Chala Viejo, se debe precisar, que la misma no ha logrado acreditar de manera técnica la afectación señalada, al haberse verificado que la ubicación del punto de captación del pozo proyectado, no se encuentra dentro del ámbito de la Comunidad Campesina Chala Viejo; además que el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, no contempla como requisito la titularidad del lugar de uso de agua; por lo que, dicha oposición deberá ser declarada improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 0041-2021-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección, considera que se debe desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, presentada por la empresa Pequeña Minera Unión Boza Sociedad de Responsabilidad Limitada - EMPEMIZA S.R.L.;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para la perforación de un (01) pozo a tajo abierto, con fines productivo - agrícola, ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, presentado por la empresa Pequeña Minera Unión Boza Sociedad de Responsabilidad Limitada - EMPEMIZA S.R.L., con RUC N° 20539426959, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición formulada por el señor José Segundino Huamaní Panuera, identificado con DNI N° 09770020 – Presidente de la Comunidad Campesina Chala Viejo, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Pequeña Minera Unión Boza Sociedad de Responsabilidad Limitada - EMPEMIZA S.R.L., poniendo de conocimiento del señor José Segundino Huamaní Panuera – Presidente de la Comunidad Campesina Chala Viejo y de la Administración Local de Agua Chaparra Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. LUIS MANUEL BUSTINZA RIVEROS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA